

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

ORDENES

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

SECRETARIA

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, he resuelto conceder la pensión anual de 2.500 pesetas en la Gran cruz de la última Orden citada, al General de brigada, en situación de segunda reserva, D. Vicente Morera de la Vall y Rodón, con la antigüedad del día 22 de julio último, debiendo percibirla a partir de primero del mes siguiente por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, por tener su residencia en dicha capital, previa deducción de las cantidades percibidas por pensión de la placa de la citada Orden, a partir de la última fecha citada; con arreglo a lo que determina la ley de 21 de octubre de 1931 (C. L. núm. 187).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la quinta división orgánica.

Señores Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo y Director general de la Deuda y Clases pasivas.

RESIDENCIA

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el General de brigada don Angel García Benítez fije su residencia en Alcalá de Henares (Madrid),

en concepto de disponible forzoso en las condiciones que determina el artículo tercero del decreto de 7 de septiembre último (D. O. núm. 207).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

SECCION DE PERSONAL

ASCENSOS

Excmo. Sr. He tenido a bien disponer que la "relación que se cita" que figura en la orden circular de 3 del actual (Dificada en el sentido de que los apellidos que corresponden al alférez de complemento de INTENDENCIA, ascendido, y afecto al primer Grupo Divisionario de Tropas de dicho Cuerpo, don Carlos Perla Gofii es tal y como se cita y no el que por error figuraba en la referida orden circular.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr. Vista la propuesta de ascenso formulada a este Departamento por la Jefatura del Cuerpo de INVALIDOS MILITARES a favor del brigada del mencionado Cuerpo D. Manuel Ortega Gil, he resuelto conceder a dicho brigada el empleo de subayudante por reunir las condiciones que determina el artículo 12 del Reglamento del Cuerpo de 5 de abril de 1933 (C. L. núm. 159), confiriéndole en su nuevo empleo la efectividad de esta fecha.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor Subsecretario de este Ministerio e Interventor central de Guerra.

CONDECORACIONES

Excmo. Sr.: Visto el escrito de vuencia de fecha 10 del actual, dando cuenta de haber concedido el uso de la medalla conmemorativa de Campañas con el pasador "Marruecos", creada por decreto de 17 de noviembre de 1931 (C. L. núm. 839), al comandante de CABALLERIA, con destino en la Plana Mayor de la primera brigada de esa división D. Alfonso Jurado Barrio, he tenido a bien aprobar la determinación de V. E. por ajustarse a lo dispuesto en la circular de 14 de enero de 1932 (C. L. núm. 25).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General Jefe de la división de Caballería.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán de complemento del Anna de INFANTERIA, afecto al Centro de Movilización y reserva núm. 4, D. Juan Moreno Fernández, solicitando autorización para usar sobre el uniforme la placa de segunda clase de la Cruz Roja Española y acreditando hallarse en posesión de la misma, he resuelto acceder a lo solicitado, con arreglo a lo dispuesto en las circulares de 26 de septiembre de 1899 (C. L. número 183) y 14 de igual mes próximo pasado (D. O. núm. 213).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la segunda división orgánica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el oficial segundo del Cuerpo Auxiliar de OFICINAS MILITARES, con destino en la Comandancia Militar de Baleares, D. Luis Billón Estelrich, solicitando autorización para usar sobre el uniforme la medalla de plata de la Cruz Roja Española y acreditando hallarse en posesión de la misma, he resuelto acceder a lo solicitado,

con arreglo a lo dispuesto en las circulares de 26 de septiembre de 1899 (*Colectación Legislativa* número 183) y 14 de igual mes próximo pasado (D. O. número 213).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General Comandante Militar de Baleares.

Excmo. Sr.: He resuelto conceder autorización para usar sobre el uniforme las medallas de primera y segunda clase y placa de segunda clase de la Cruz Roja Española, al brigada de la escala de complemento honoraria de Ferrocarriles, D. Luis Peral Pardo, por haber acreditado hallarse en posesión de las mismas, y estar comprendido en las circulares de 26 de septiembre de 1899 (C. L. núm. 183) y 14 de igual mes próximo pasado (D. O. núm. 213).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la primera división orgánica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el maestro de taller de primera clase del personal del Material de Artillería, con destino en la Escuela central de Tiro del Ejército, D. Vicente Calatayud Nieves, en súplica de autorización para usar sobre el uniforme la cruz de segunda clase de la Orden Civil de Beneficencia, y acreditando hallarse en posesión de la misma, he resuelto acceder a lo solicitado, con arreglo a lo dispuesto en la circular de 14 de septiembre próximo pasado (DIARIO OFICIAL núm. 213).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la primera división orgánica.

DESTINOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán de INFANTERÍA D. José Novo Alvarez, disponible en esa división, en solicitud de que se deje sin efecto el destino al regimiento Montaña Simancas núm. 40, adjudicado por orden de 5 del actual (D. O. número 230), al de igual empleo D. Daniel Herrera Merino, en atención a que éste no podía concursar el destino indicado por no tener cumplido en el de procedencia el plazo de mínima permanencia de dos años; teniendo en cuenta que por tratarse de una unidad de nueva creación localizada en plaza donde no existía anteriormente plantilla del

Arma, no era preciso reunir tal requisito, y en su consecuencia podían cuantos lo desearan concursar el expresado destino, conforme se hacía constar en la orden circular de 27 de septiembre próximo pasado (D. O. núm. 224), por la cual se anunciaban tres vacantes de dicho empleo en el Cuerpo de referenda, he resuelto desestimar la petición del recurrente, por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la séptima división orgánica.

IMPUESTO DE UTILIDADES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán médico del Cuerpo de SANIDAD MILITAR D. Francisco García Aynat, con destino en el regimiento de Ferrocarriles núm. 1, en súplica de que le sean devueltas las diferencias de descuentos que se le han hecho en sus haberes por impuesto de utilidades de nueve por ciento que le corresponden desde el mes de diciembre de 1930, hasta el mismo mes de 1933, ambos inclusive, en atención a que por orden comunicada de 30 de julio de 1934, le fué concedido acogerse a la segunda disposición transitoria del decreto-ley de 15 de diciembre de 1927 (D. O. núm. 281), ha resuelto acceder a lo solicitado por el recurrente; debiendo, por lo que respecta a la reclamación de las cantidades que le correspondan, atenerse a las instrucciones que determina la orden circular de 2 de enero último (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

PROCESADOS

Excmo. Sr.: He resuelto, como consecuencia del escrito de esa Jefatura de fecha 14 del corriente mes, que el maestro ajustador del CUERPO AUXILIAR SUBALBERNO DEL EJERCITO, con destino en la Agrupación de Artillería de Melilla D. Salvador Roselló Masrauet, pase a la situación de "procesado", con residencia en dicha plaza, con arreglo a lo que determina el artículo noveno del decreto de 7 del pasado septiembre (D. O. núm. 207).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

RECOMPENSAS

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por V. E. en 16 del mes actual, he resuelto conceder la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con la pensión mensual vitalicia de 12,50 pesetas, al soldado núm. 7.665 del Grupo de Regulares Indígenas de Melilla núm. 2, Abdeltader Ben Mohamed, por haber resultado herido por el enemigo en Alhucemas, el 4 de octubre de 1935, invirtiendo en la curación de sus heridas más de cuarenta días y serie de aplicación el artículo segundo de los adicionales de la ley de 7 de julio de 1931 (*Colectación Legislativa* núm. 273) y los 50 y 52 del reglamento de recompensas en tiempo de guerra de 10 de marzo de 1920 (C. L. núm. 4), hoy vigentes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

RETIROS

Excmo. Sr.: De conformidad con lo solicitado por D. Nicolás Barrera Peña, ex sargento de cornetas de ARTILLERÍA, con asimilación de suboficial, he resuelto declararle en situación de retirado con residencia en Medina del Campo, debiendo percibir los haberes pasivos que le correspondan que le deberán ser señalados por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, por la Delegación de Hacienda de Valladolid.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la séptima división orgánica.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el maestro granicionero del CUERPO AUXILIAR SUBALBERNO DEL EJERCITO, tercera Sección, primera Subsección, Grupo A), D. Emilio Bertrán Pallach, con destino en el regimiento de Artillería ligera núm. 7, he resuelto concederle el pase a la situación de retirado con residencia en Barcelona, causando baja en el Ejército por fin del presente mes, y haciéndosele por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas (Sección Militar), el señalamiento de haber pasivo que le corresponda.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Jefatura del Cuerpo de INVALIDOS MILITARES, en cumplimiento a lo ordenado por este Ministerio en 17 del actual, relativa a aumento de sueldo en un 20 por 100 anual a favor del soldado del mencionado Cuerpo, Ramón Fabsán Lacumbre, he resuelto su aprobación, concediéndale al expresado individuo el aumento por el referido concepto de 477, 84 pesetas anuales, por reunir las condiciones que determina el artículo 17 del reglamento aprobado por decreto de 5 de abril de 1933 (C. L. núm. 159), debiendo asignarsele la efectividad en su nuevo sueldo, con fecha 3 de junio y empezar a percibirlo en primero de julio ambas fechas del corriente año.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor Subsecretario de este Ministerio.
Señor Interventor central de Guerra.

SECCION DE MATERIAL

SUBASTAS

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que por la Comisión de Compras de Sanidad Militar, que radica en el Parque de Sanidad Militar, se celebre subasta general y única con carácter urgente, reservada a la producción nacional en cinco lotes que comprenden:

Primer lote.—Dos motocicletas con portacamillas, a 7.500 pesetas, 15.000, para las que se admite la concurrencia extranjera.

Segundo lote.—Un furgón de efectos infectados y otro de efectos desinfectados, a 20.000 pesetas, 40.000.

Tercer lote.—Un furgón de utensilio A. con la dotación que señala la orden circular de 6 de julio de 1905 (C. L. número 135), 25.725 pesetas y otro furgón de utensilio con la dotación B., 31.200 pesetas.

Cuarto lote.—Dos potabilizadoras químicas, a 36.000 pesetas, 72.000.

Quinto lote.—Un furgón dietético con dotación, 25.000 pesetas.

Se aprueban los pliegos de condiciones técnicas y legales que a continuación se citan, por los que ha de regirse esta subasta, teniendo en cuenta para su celebración las prescripciones de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y el reglamento de Contratación Administrativa en el ramo de Guerra.

En el caso de que quede desierta la adjudicación, se celebrará segunda subasta con la concurrencia de la industria extranjera a los diez días después de la fecha de su anuncio en todos los periódicos oficiales, con arreglo a los pliegos de condiciones, salvo el que de ellos es referente a la industria nacional.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

PLIEGOS DE CONDICIONES QUE SE CITAN

Técnicas

Primer lote

1.^a *Material para el que se admite la concurrencia extranjera*, en consonancia con lo que dispone el número 238 de la relación de artículos o productos para los que se admite la concurrencia extranjera, publicados en la *Gaceta de Madrid* núm. 175 y en el DIARIO OFICIAL de este Ministerio núm. 144 del año próximo pasado.

Será objeto de esta adquisición el material siguiente:

2.^a Dos motocicletas con portacamillas, a 7.500, 15.000 pesetas.

El mencionado material habrá de reunir las condiciones y características que a continuación se detallan, debiendo acompañar los concursantes de producción nacional, el certificado de tales productores correspondiente a la fábrica donde se construya, no tomándose en consideración aquella oferta u ofertas que carezcan de este requisito.

a) Estas motocicletas tendrán que reunir las características siguientes:

Motor.—Será de dos cilindros y de cuatro tiempos, con una potencia fiscal superior a 6,5 c. v.

Ingrase.—A presión.

Puesta en marcha.—Con el pie.

Embrague.—De disco accionado por pedal.

Cambio de marcha.—De tres a cuatro velocidades; el cuadro será de tubo de acero sin soldadura; la horquilla, con amortiguadores, hará que la dirección sea suave.

Frenos.—Dos, uno a la rueda delantera y el otro actuará sobre la rueda trasera.

Ruedas.—Rápidamente desmontables e intercambiables.

Equipo eléctrico.—Completo, con luces de código de carretera, avisador eléctrico y cuadro de indicación de carga de batería.

La capacidad del depósito de gasolina será como mínimo de 15 litros. Cada motocicleta llevará una caja conteniendo herramientas, precisas para las reparaciones en carretera, así como una bomba y útiles para reparación de neumáticos.

Las piezas, tanto en la parte mecánica como en la eléctrica, serán intercambiables y fabricadas con material y dimensiones apropiadas para que no se deterioren prematuramente. El número de plazas de cada una ha de ser de dos, una para el conductor, y otra posteriormente con excelente suspensión de muelles, para el ayudante-sanitario.

b) *Porta-camillas*.—Un dispositivo soporte para dos camillas reglamentarias, una sobre otra, que permita colocarlas y retirarlas fácil y rápidamente con elementos para fijarlas con seguridad. A este fin el soporte de la superior será desplazable para hacer más accesible la de abajo. El soporte que irá

unido al chasis, formando un todo o sólo cuerpo, estará dotado de elementos de suspensión adecuada con la debida estabilidad para el cómodo transporte de heridos.

Llevará una cubierta de lona caqui impermeabilizada, con ventanas laterales, que aseguren su ventilación y cierre conveniente sobre esta lona y en lugar visible ostentará la insignia del Convenio de Ginebra sobre fondo blanco y el emblema del Cuerpo de Sanidad Militar.

Los concursantes han de acompañar fotografías, diseños y características de las que ofrezcan y cuantos datos puedan aportar para que sirva a la Comisión de asesoramiento e ilustración, a fin de proponer aquéllas que mejores condiciones reúnan.

3.^a El precio límite que habrá de regir en esta adquisición, será el señalado en la condición 1.^a

4.^a El plazo de entrega de todo este material, en perfecto estado, no podrá exceder de un mes, contado a partir del día en que se le notifique al contratista la adjudicación definitiva. Si ésta tuviese lugar pasado el primero de diciembre próximo, el plazo de entrega se considerará caducado a las veinticuatro horas del día 31 del citado diciembre del corriente año.

5.^a Estas motocicletas habrán de ser entregadas en el Parque de Sanidad Militar, en donde, por la Comisión de Compras respectiva se verificará el reconocimiento, pruebas y recepción definitiva, y si de este reconocimiento y pruebas resultare desechado algún elemento o alguna motocicleta, por no reunir las condiciones exigidas y ofrecidas, quedará el contratista obligado a reemplazarle por otro u otras en perfecto estado en un plazo que no podrá exceder de quince días.

6.^a Las pruebas de estas motocicletas consistirán en un recorrido de 150 kilómetros por terreno variado, siendo el máximo de consumo de ocho litros de gasolina y 500 gramos de aceite por cada 100 kilómetros.

7.^a Serán de cuenta del adjudicatario los gastos que origine la entrega de este material hasta el Parque de Sanidad Militar, como igualmente los que originen las pruebas, anuncios, transportes, acarreos, escrituras, etc., etc.

8.^a Los concursantes indicarán, en sus ofertas, la marca o marcas de las que ofrezcan y fábrica de donde proceden.

Segundo lote

1.^a *Descripción del chasis*. Este chasis ha de reunir las condiciones y características siguientes: iguales a la de la orden circular de 30 de agosto de 1935 (D. O. 200, página 623), para 56 chasis automóviles que son las siguientes:

Chasis de dos toneladas de 15 a 25 C. V. largo, seis cilindros para autoarbulancia pesada y carruajes especialista de Sanidad.

1.^a Las condiciones que han de reunir, serán las siguientes:

Carga útil, dos toneladas.
Potencia fiscal del motor, de 15 a 25 C. V. inclusivos.

Número de cilindros, seis.

Número de velocidades, tres o cuatro, en marcha adelante y una en marcha atrás.

Pendiente máxima abordable a plena carga, hasta el 18 por ciento.

Ruedas metálicas, neumáticas, todas calzadas con cubiertas reforzadas iguales, de suficiente sección para la carga que han de llevar, sin que las cubiertas lleguen al límite máximo de carga.

Equipo eléctrico de alumbrado, constituido por faros con luces de población, carretera y cruce, piloto avisador eléctrico, limpia-parabrisas, batería de acumuladores y arranque eléctrico.

Encendido en avance automático y corrector a mano.

Engrase a presión con bomba, siempre en carga; manómetro en el salpicadero, enfriamiento por circulación y con bomba, radiador y ventilador; la capacidad del radiador asegurará el enfriamiento en toda estación y por toda clase de terrenos.

Carburador automático e inderreglable; dispositivo fácil de puesta en marcha, en tiempo frío; filtro de gasolina de gran superficie, visible y fácilmente desmontable.

Embrague de discos en seco.

Puente trasero, cónico, helicoidal o tornillo sin fin.

Frenos a las cuatro ruedas, mecánicos o hidráulicos y freno de mano independiente.

Consumo máximo de gasolina en carretera normal, sin pendientes pronunciadas, 28 litros por cien kilómetros en plena carga.

Velocidad máxima no inferior a 60 kilómetros por hora, en carretera normal, sin pendientes, en plena carga.

Longitud mínima desde el salpicadero hasta el final del chasis, 4,600 metros. El chasis será de tipo rebajado y con amortiguadores.

Capacidad del depósito de esencia para un recorrido mínimo de 250 kilómetros.

Alimentación del carburador al vacío, por gravedad o bomba.

2.^a En las proposiciones se indicarán: Distancia entre ejes, ancho de vía, consumo de gasolina y aceite por 100 kilómetros.

3.^a Las pruebas que han de efectuarse consistirán en un recorrido de 100 kilómetros, en carretera, con pendiente máxima de 18 por cien.

4.^a Los chasis se entregarán con un equipo de herramientas, compuesto de:

Un gato mecánico, sistema de tornillo sin fin de potencia igual al chasis respectivo.

Un juego de seis llaves fijas de dos bocas, en escala de 8/10 a 30/32.

Un juego de llaves de tubo de las mismas dimensiones que las anteriores y en igual escala.

Una llave de tubo para bujía.

Una llave para desmontar el carburador.

Una llave para los tapachubos de las ruedas.

Una llave para equipo eléctrico.

Una llave de contacto.

Una llave inglesa, grande.

Una bomba para engrase a presión.

Una llave inglesa, pequeña.

Una llave para el depósito de esencia. Dos desmontables para cubierta.

Una bomba para inflar neumáticos de tamaño apropiado al chasis y provista de manómetro.

Un martillo de 400 gramos de peña de acero templado.

Un alicate universal.

Dos destornilladores de una pieza, uno pequeño y otro grande.

Dos cortafíos.

Dos limas planas.

Una aceitera.

Un berbiquí para desmontar las ruedas.

Un pasador para la llave de tubo.

Dos punzones.

Un embudo para bencina.

Una regla graduada, para medir la bencina.

Una rueda de repuesto completa y calzada.

Dos bujías de repuesto.

Dos válvulas de motor con sus muelles.

5.^a Los chasis se entregarán pintados en color gris o negro; serán suministrados, provistos de las aletas delanteras y estribos, montado todo ello sobre el chasis; estarán dotados de ganchos de tracción (para remolque eventual de otros vehículos) en número de dos por chasis, dispuestos en zaga y uno en cada cara lateral de los largueros.

6.^a La entrega del material será antes del 31 de diciembre de 1935.

7.^a El precio límite por unidad será de 16.500 pesetas puestas en Madrid, en el Centro que indicará la Comisión.

8.^a El material de este lote ha de ser uniforme, en marca, tipo y modelo, los licitadores indicarán en sus ofertas, marca, diámetro y carrera de cilindros y dimensiones de las ruedas.

9.^a La adquisición de que se trata se efectuará entre productores nacionales, teniendo presente los preceptos que regulan la protección a la industria nacional.

2.^a Descripción de las carrocerías.—Ambas carrocerías, la de efectos a desinfectar y la de efectos desinfectados, serán de madera de haya de Hungría en todo su armazón y el forrado de los costados laterales, cuerpo trasero y delantero, será de tabla de chopo carolino de 12 milímetros de espesor con vaquetilla.

El piso de la caja y segundo piso formando dos cuerpos en todo su largo, irán forrados de tabla machihembrada de pino de 3/4 de pulgada.

El techo será de madera de chopo de 12 mm. de espesor pero sin vaquetilla por ir forrado todo su interior en chapa de cinc del número 7 y 9.

Irán montada sobre cuatro palomillas y dos bandas fijas acopladas sobre el chasis.

Los costados laterales se componen, de siete pilares de 1,27 metros de largo y 45 por 45 milímetros, dos largueros para el piso superior e inferior de 2,40 metros de largo y 45 por 95 milímetros, y otro de 2,40 metros de largo y 45 por 45 milímetros, éste costado en la parte delantera lleva una puerta de 50 centímetros de ancho por 1,07 metros de alto con la cruz roja pintada.

El herraje de los costados se compone de seis escuadras, tres por cada lado, en forma de T, sujeto con tornillos pasantes de tuerca y tornillos de rosca de madera con objeto de contrarrestar el esfuerzo de arrancada y movimiento de los costados, dos flejes de hierro de 2,40 metros de largo por 45 milímetros de ancho y tres milímetros de grueso, otros dos de 1,85 metros de largo por 45 milímetros de ancho y 3 milímetros de grueso, éstos irán sujetos por tornillos de rosca de madera. La sección de escuadras es de 45 milímetros de ancho por 8 de grueso.

La parte trasera se compone de dos puertas en todo su ancho con estribo o trampa plegable, el herraje es de un bastidor de una pieza de 1,43 milímetros de ancho por 11,46 de alto y la sección de 45 milímetros de ancho por 8 de grueso, este bastidor irá sujeto con tornillos pasantes de tuerca y tornillos rosca madera, el cierre de las dos puertas será por medio de una barra de hierro con su maletilla y candado, la sección de esta barra es de 30 por 8 milímetros, el estribo va sujeto por dos soportes de hierro, doble visagra y fijado con tornillos pasantes de tuerca.

El herraje del frente se compone de dos escuadras por canto y una en forma de T en el centro, estas escuadras irán sujetas con tornillos pasantes de tuerca, la sección es de 45 por 8 milímetros. La cabina de conducción es de forma atornillada con haquet fijo, puerta de acceso al costado izquierdo, coraza y varillas de parabris y una parabrisas de metal con sus lunas y bisera de madera forrada de lona impermeable, el piso va forrado de chapa de aluminio con estriado piramidal, el respaldo de conducción de pegamoid y cojín sujeto al bastidor del asiento por medio de dos francaletas de cuero.

La parte del techo va cubierta de lona embreada y una galería de hierro con 10 pilares de 1,50 milímetros de alto con sus varillas de cierre y sujeción de 15 milímetros. Precio de la carrocería 3.500 pesetas, precio del vehículo 20.000 pesetas.

Tercer lote

1.^a Descripción del chasis.—Este chasis ha de reunir las condiciones y características iguales a la orden circular de 31 de agosto de 1935 (D. O. núm. 200, pág. 623), para 56 chasis automóviles y que se detallan en el pliego de condiciones para la adquisición de dos furgones para efectos desinfectados e infectados.

Precio límite por unidad, 16.500 pesetas.

2.^a Descripción de la carrocería.—La madera que se empleará será de haya de Hungría en todo su armazón, y el forrado de los costados laterales, cuerpo trasero y delantero, será de tabla de chopo carolino de 12 milímetros de espesor con vaquetilla.

El piso de la caja y segundo piso, formando dos cuerpos en todo su largo, irán forrados de tabla machihembrada de pino de 3/4 de pulgada.

El techo es de madera de chopo de 12 milímetros de espesor con vaquetilla, y las siete celchas de armadura

de madera de haya, éstas van alomadas.

Irá montada sobre cuatro palomillas y dos bandas fijas acopladas sobre el chasis.

Los costados laterales se componen de siete pilares de 1,38 de largo y 45 por 45 milímetros, dos largueros para el superior e inferior de 2,55 metros por 45 por 95 milímetros, y otro de 2,55 metros por 45 por 45 milímetros.

El herraje de costado del frente, parte trasera y cabina de conducción como el techo, irán colocados y reunirán las mismas condiciones que los que se describen para el furgón de desinfección.

Precio de la carrocería, 3.500 pesetas.

Dotación: 5.725 pesetas para el A. y 11.200 para el B.

Precio total, 25.725 para el A., y 31.200 para el B.

Cuarto lote

1.^a Descripción del chasis.—Este chasis ha de reunir las condiciones y características iguales a la orden circular de 31 de agosto de 1935 (D. O. núm. 200, pág. 623), para 56 chasis automóviles y que se detallan en el pliego de condiciones para la adquisición de dos furgones para efectos desinfectados e infectados.

Precio límite por unidad, 16.500 pesetas.

2.^a Descripción de la potabilizadora

a) Construcción.—Sobre el chasis automóvil, se encontrará la plataforma de madera que ha de extenderse sobre todo el largo del chasis, ofreciendo el sitio debido para el emplazamiento del conjunto de los aparatos. Estos aparatos han de clasificarse en los siguientes grupos:

“Depósitos para el agua a potabilizar”.

“Aparatos para elevación de agua y presión necesaria para la debida filtración”.

“Dispositivo para la transmisión de la fuerza motriz desde la caja de cambio de velocidades hasta la transmisión que acciona la bomba y las palas agitadoras de los depósitos”.

b) Los depósitos han de ser contruidos enteramente de chapa de cobre y en forma de tambor plano, fuertemente remachados en sus juntas y cubiertos en su interior, con fuerte chapa de estaño puro; esta capa de estaño ha de ser aplicada precisamente, mediante pistola eléctrica, base del procedimiento de la metalización, estando íntimamente ligado el estaño con la superficie de la chapa de cobre, garantizándose su limitada duración. Estos depósitos serán en número de dos y con una cubida de 500 litros cada uno, pudiéndose por lo tanto esterilizar 1.000 litros de agua por hora.

Para la limpieza periódica del interior de los depósitos se aplicará en la parte superior de cada uno de ellos, una gran tapadera de fácil qui-

ta y pon. Se hallará emplazado un filtro de arena realizando las filtraciones desde la zona exterior hacia la interior, y siendo completamente imposible una comunicación o infiltración del agua de una zona a otra, sin la debida eliminación de las impurezas mecánicas.

c) Agitadores.—En cada depósito se hallarán unas palas de madera especial montadas sobre los extremos de un eje corrido de un depósito a otro necesarias para la debida mezcla del agente químico con el agua filtrada que entra en los depósitos. El árbol o eje de las palas será accionado por polea y ésta a su vez, por la transmisión de la bomba.

d) Bomba.—Será del tipo Worthington, de tres émbolos y de una capacidad suficiente para dar el caudal de agua necesario para un funcionamiento continuo de la instalación, a base de 1.000 litros por hora.

Esta bomba ha de ser movida por el motor del automóvil, llevando el dispositivo necesario para hacer funcionar simultáneamente la bomba y los agitadores, según convenga.

e) Una manguera para la absorción del agua de cinco metros de largo con su record de adaptación a la bomba y alcachofa de absorción.

f) Toma del agua de los depósitos. La toma del agua se realizará por medio de cuatro grifos de gran paso instalados en la parte trasera de la plataforma. Cada depósito tendrá dos grifos por separado, pudiendo en caso de conveniencia tomar el agua de un solo depósito por los cuatro grifos.

g) Transmisión para el envío del movimiento motriz desde la caja de cambio de velocidades a la bomba y al eje de las palas.—Constará de un eje longitudinal de acero calibrado, girando sobre cojinetes de bolas en una de cuyas extremidades llevará un carter que cerrará un piñón unido a este eje y otro desplazable en otro eje paralelo, en constante contacto con dos piñones para transmitirse el movimiento y que por medio de una palanca al alcance del conductor pueda este piñón desplazable ocupar dos posiciones; una que, engranando con uno de los piñones del eje intermediario de la caja de cambios, transmita de éste el movimiento a los otros dos ejes, y otra que, por no engranar en el piñón dicho del eje intermediario, haga que el movimiento no se transmita. En la otra extremidad del eje longitudinal lleva dos poleas para poder transmitir el movimiento a la bomba y al eje de los agitadores.

h) Cada potabilizadora irá acompañada de una caja de análisis de agua, que contendrá los elementos necesarios, adaptados convenientemente en una caja del menor volumen posible, siendo los efectos controlados en la repetida caja los siguientes:

Un trípode de hierro desmontable.
Una varilla de hierro con pinzas sencillas.

Un termómetro químico de 60 grados.

Tres agitadores de vidrio.

Tres cápsulas porcelana de 62 milímetros forma baja.

Una probeta graduada de 100 centímetros.

Tres probetas graduadas con tapa esmerilada de 25-100 centímetros cúbicos.

Una caja de veinte tabletas “Meta”

Una bureta de Mohr con llave de 10 centímetros cúbicos en 1/10.

Una lámpara metálica para alcohol.

Dos embudos de cristal corte pluma de 5 centímetros de diámetro.

Dos matraces Erlenmeyer de 250 centímetros cúbicos.

Una pipeta aforada de un centímetro cúbico.

Una pipeta graduada de 10 centímetros cúbicos en 1/10.

Tres tapones de goma para frascos y matraces.

Nueve tubos de ensayo de 100 por 15 milímetros.

Una gradilla plegable para los anteriores.

Una tela de hierro para mechero.

100 filtros lisos de 10 centímetros de diámetro.

Una dotación de reactivos Merck.

Un frasco boca ancha de 30 gramos, conteniendo yoduro potásico.

Un frasco boca ancha de 30 gramos, conteniendo ácido acético.

Un frasco boca ancha de 30 gramos, conteniendo sosa cáustica.

Un frasco boca estrecha de 125 gramos, conteniendo solución de hipoclorito sódico.

Un frasco boca estrecha de 125 gramos, conteniendo solución de hiposulfito sódico.

Un frasco plano de 500 gramos, conteniendo agua destilada.

Un papel negro.

3) Características de acabado.—Sobre el chasis se harán los siguientes trabajos, instalaciones para dejar el todo de la potabilizadora en las debidas condiciones de servicio y funcionamiento.

1). La cabina o asiento del conductor irá provista de dos puertas provistas de cristales dobles con dispositivo para subirles y bajarles, tanto el asiento como el respaldo, serán guarnecidos de material adecuado y perfectamente mallados conforme requiere el caso.

2). El parabrisas será de cristal doble y graduables en su media altura.

3). Para proteger la potabilizadora contra la intemperie se colocará sobre el largo total de cabina, más potabilizadora, un toldo metálico formado por chapa de hierro. Este techo irá fuertemente asegurada sobre el bastidor del chasis, con el fin de evitar todo movimiento del mismo, al avanzar el vehículo sobre malos caminos. La protección lateral de los aparatos, se logrará por medio de cortinaes de lona de superior calidad, arrollables hacia la parte superior y provistos del correaie necesario para su sólido amarre en el techo (en es-

tado arrollado), y otros dispositivos para sujetar en perfecta tensión estando cubriendo la potabilizadora.

4). Los guardabarros delanteros, serán de construcción normal, mientras los de las ruedas traseras serán amoldados a la disposición de la potabilizadora.

5). Los estribos laterales serán colocados conforme emplazamiento de la potabilizadora.

6). El acabado de pintura se hará en el color gris usual en el Ejército para la carrocería y chasis y con emblemas del Cuerpo de Sanidad Militar en las portezuelas.

7). La rueda de recambio se emplazará acertadamente sobre el chasis, teniendo en cuenta para su colocación la absoluta necesidad de poder desmontarla rápidamente de su puesto de reserva.

3.^a El plazo de entrega será antes del día 31 de diciembre de 1935.

4.^a La construcción de todo este material podrá ser inspeccionada en fábrica por el personal que designe el Presidente de la Comisión de compras, pudiendo introducirse aquella o aquellas variaciones que el buen sentido aconseje, siendo de cuenta del adjudicatario los gastos que ocasionen tal inspección.

5.^a El concesionario solicitará por escrito del Presidente de la Comisión de compras, día y hora para ser reconocido el material en el Parque de Sanidad Militar y verificar las pruebas.

6.^a La Comisión de compras reconocerá detenidamente el material, controlando minuciosamente si éste se ajusta plenamente a lo establecido en los pliegos de condiciones. Será sometida a las pruebas médicas normales, pudiendo el presidente solicitar, tanto para el reconocimiento como para las pruebas el asesoramiento e informe de aquel o aquellos Centros médico militares que considere pertinentes (Academia de Sanidad Militar, Parque de Desinfección e Instituto de Higiene Militar).

7.^a Ante el señor asesor técnico del Parque de Sanidad Militar y la Comisión de compras o los miembros de la misma que designe el presidente, se procederá al reconocimiento del material en su aspecto industrial, verificándose, además, las pruebas de recorrido que se mencionan anteriormente.

8.^a Los concursantes indicarán la fábrica o fábricas donde han de ser construídos los efectos, así como la procedencia de los materiales que se empleen en la construcción que habrán de ser de procedencia nacional e inmejorable calidad.

9.^a Si del reconocimiento y pruebas resultasen rechazadas las potabilizadoras o alguno de los elementos componentes de las mismas por no reunir las condiciones exigidas, quedará el contratista o contratistas obligado a reemplazar el efecto o los efectos por otro u otros en perfecto estado, en un plazo que no podrá exceder de quince días.

10. Si por causas fortuitas y ajenas, desde luego, a la voluntad del contratista o los contratistas, no pudiese ser

entregado el material en el Parque de Sanidad Militar dentro del plazo fijado y estuviera en fábrica construído y únicamente faltasen detalles de pintura, pequeños acoplamientos, etc., podrá ser recibido dicho material en la fábrica por aquel personal de la Comisión de compras que designe el presidente, acompañados del señor asesor técnico de dicho Parque, quienes levantarán acta de la recepción, con la cual la comisión de compras, en caso de ser favorable dicha acta, hará la recepción definitiva. Los gastos que ocasione la recepción en dicha forma serán de cuenta del concesionario.

11. El precio límite que habrá de regir en esta adquisición, será el señalado; bien entendido que las proposiciones han de ser presentadas por lotes completos, no tomándose en consideración aquéllas que no se ajusten a esta condición.

12. Serán de cuenta del o de los contratistas, todos los gastos que se ocasionen con motivo del reconocimiento, funcionamiento, inspección en fábricas, pruebas y recepción del material, transporte, acarreo, etc., hasta su perfecta entrega en el Parque de Sanidad Militar, así como todos los inherentes originados como consecuencia de esta adquisición.

13. Los señores concursantes tendrán que presentar el certificado de productor nacional donde se construyan estos efectos o copia del mismo, debidamente legalizada por dos notarios.

14. Precio de la carrocería y potabilizadora, 19.500 pesetas.

15. Precio total, 36.000 pesetas.

Quinto lote

1.^a Descripción del chasis.—Este chasis ha de reunir las condiciones y características iguales a la orden circular de 31 de agosto de 1935 (D. O. número 200, página 623) para 56 chasis automóviles y que se detallan en el pliego de condiciones para la adquisición de dos furgones para efectos desinfectados e infectados.

Precio límite por unidad, 16.500 pesetas.

2.^a Descripción de la carrocería.—La madera que se empleará será igual y reunirá las mismas condiciones que la del furgón de desinfección y utensilio.

Esta carrocería irá compuesta de 12 pilares de 1,38 metros de largo y 45 por 45 mm.; dos largueros de piso de 2,49 metros por 95 mm.; otros cuatro de 1,63 metros y 45 por 45 mm.; el piso va forrado de tabla machihembrada de pino, de 3/4 pulgadas. A ambos costados lleva dos hojas puertas, de 40 cm. de ancho cada hoja, por 1,38 metros de largo; su interior irá dividido en tres bandejas por dos entrepaños de tabla machihembrada de pino, de una pulgada de grueso; estos entrepaños irán sujetos por cuatro barras de ángulo de 2,49 metros de largo, con una sección de 35 mm. ángulo.

La parte trasera, parte delantera, costados, techo y cabina de conducción, reunirán las mismas condiciones descritas para el herraje del furgón de desinfección y utensilios.

Precio de la carrocería, 3.500 pesetas.
Dotación, 5.000 pesetas.
Precio total, 25.000 pesetas.

Legales

1.^a Podrán presentar proposiciones los que determina el artículo 14 del reglamento de contratación vigente de 10 de enero de 1931 (D. O. número 12) y los que consigna la circular de 9 de agosto último (D. O. número 192).

2.^a Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nuevas firmas, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

3.^a Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la ley de Utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias Vascongadas y Navarra, y bastará que acrediten su condición industrial según lo dispuesto en los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias.

Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al reglamento aplicable en el lugar del servicio.

Los apoderados o sus representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor. Presentarán también la certificación a que hace referencia el decreto de 3 de diciembre de 1926 y reglamento para su aplicación, así como también declarararán en sus proposiciones que los obreros empleados estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales de la industria de que se trata o generalizados en los contratos individuales de la propia industria o profesión, declarando también su sujeción expresa a los preceptos del decreto de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín, recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone la orden de 30 de julio de 1921 (C. L. núm. 312); y las Empresas y Sociedades una certificación expedida por su jefe o gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna

de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del decreto de 12 de octubre de 1923 (C. L. núm. 454) y decreto de 24 de diciembre de 1928 (D. O. núm. 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado y estarán además legalizadas y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

4.^a No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en las mismas se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

5.^a Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones los resguardos que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas calculado sobre el precio límite.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en Títulos de la Deuda pública que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El secretario del Tribunal comprobará el precio medio en la *Gaceta de Madrid*.

Este Depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

6.^a La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

7.^a No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

8.^a El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

9.^a La subasta se verificará precisamente en día laborable en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del reglamento de contratación administrativa en el ra-

mo de Guerra, aprobado por orden de 10 de enero de 1931 (D. O. número 12), dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliego de condiciones.

10. Terminada la lectura de estos documentos, el presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora entregarán al presidente bajo sobre cerrado los pliegos que contengan sus proposiciones.

El presidente lo recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público. Una vez presentados al presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún concepto.

11. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos y al expirar la media hora el presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el secretario en alta voz a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

12. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas se formará por el secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas que firmará dicho secretario con el visto bueno del presidente y el intervine del interventor civil de Guerra.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el presidente del tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

13. Una vez cerrada la licitación, el presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido que autorizarán todos los individuos del tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

14. Los resguardos o depósitos correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando és-

tas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

15. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta aceptando su compromiso.

16. Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

17. Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no de acuerdo con el ramo de Guerra la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

18. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá la obligación de constituir a disposición del presidente del Tribunal un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición quinta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha adjudicación al contratista y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo que determina el artículo noveno del reglamento de contratación vigente.

19. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al presidente del Tribunal de subasta para su envío y curso correspondiente, el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del citado reglamento, en el término de un mes, a contar desde el día que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

20. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales la escritura o convenio que otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

21. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 y acta de la subasta; exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes de la segunda subasta no están obligados al pago de los anuncios de la primera.

22. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarreo y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por el que se haga la oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los almacenes del Parque Central de Sanidad Militar.

23. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puerto, practicaes, carestía de los mercados o subida de tarifas de ferrocarriles, así como el Estado mermar la retribución convenida, porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al concertarse el compromiso.

24. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado y todos los demás y los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

25. La entrega de los efectos contratados se verificará en el establecimiento determinado, y la recepción de los mismos se efectuará por la Comisión de Compras, que levantará acta de su resultado. La entrega se efectuará dentro del actual ejercicio.

26. El pago se hará dentro de los créditos disponibles, siendo cargo su importe a la Sección cuarta, capítulo cuarto, artículo primero, grupo 22, del vigente presupuesto, verificándose por medio de libramiento expedido por la Intendencia a nombre del contratista, no verificándose pago alguno hasta que no sean recibidos y admitidos los efectos objeto de la subasta, debiendo acreditar el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 20 a la 24.

27. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etcétera, establecido para los patronos en el Código de Trabajo. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

28. Terminado el contrato completa y fielmente por parte del contratista, el presidente del Tribunal a cuya disposición estará constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndole previamente que acredite haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 26 de este pliego y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

29. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. La pérdida de la garantía o depósito de la subasta que des-

de luego se adjudicará el Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

Segundo. La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Tercero. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que se ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición siguiente:

30. En todos los casos de incumplimiento el contratista será requerido al abono que proceda y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuviesen pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario interventor del tribunal de subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el presidente del Tribunal de Subasta al delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, Sección y presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

31. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen, que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del Derecho común.

32. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

33. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrecieran a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El ramo de Guerra, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllas derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

34. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto anteriormente en el pliego de condiciones legales, se regirá por los preceptos del reglamento de Contratación Administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por orden de 10 de enero de 1931 y, en su defecto, por las reglas del Derecho común.

35. En cumplimiento de lo prevenido en el reglamento para la aplicación de la ley de 14 de febrero de 1907, aprobado por orden de 26 de julio de 1917 (C. L. núm. 153), se copian a continuación los siguientes artículos:

"Artículo 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no excedan al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente, los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 14. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicio de obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente, después de celebrado, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional".

36. Antes de hacer entrega al adjudicatario del libramiento correspondiente para su pago, tendrá la obligación de depositar en la Caja del Parque de Sanidad y por medio de resguardo de la Caja general de Depósitos o de cualquiera de sus sucursales, la cantidad equivalente al cinco por ciento del importe total de las adjudicaciones para responder durante seis meses de todas aquellas piezas que se inutilicen por notorio defecto de construcción o mala calidad del material. Este resguardo se devolverá al contratista una vez ter-

minado el plazo indicado satisfactoriamente.

Madrid, 30 de octubre de 1935.—Gil Robles.

Estado Mayor Central

CUARTA SECCION

DOCUMENTACION

Circular. Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado g) del artículo 4.º del decreto de 19 de agosto último (D. O. núm. 190), he resuelto que en lo sucesivo y a partir de primero de noviembre próximo, los centros, Establecimientos, Cuerpos y Dependencias del Ejército, remitan a la Dirección del Servicio de Automovilismo (Estado Mayor Central) en duplicado, ejemplar la documentación que hasta la fecha venían enviando a la Subsecretaría de este Ministerio (Sección de Material) relativa a la alta y baja de los vehículos de tracción mecánica, incluso bicicletas, que tienen afectos, indicando la situación de los mismos y procurando no omitir dato alguno que pueda ser interesante.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

SEXTA SECCION

PREMIOS DE EFECTIVIDAD

Excmo. Sr.: He resuelto conceder al jefe de taller de segunda clase de la disueta BRIGADA OBRERA Y TOPOGRAFICA de Estado Mayor D. Enrique Valls Aparicio, con destino en la Imprenta y Talleres de este Ministerio, el premio de efectividad de 1.000 pesetas anuales, correspondientes a dos quinquenios, por llevar diez años de oficial, el que percibirá a partir de primero de noviembre próximo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General Jefe del Estado Mayor Central.

Señores General Subsecretario e Interventor central de Guerra.

Dirección general de Aeronáutica

DIETAS

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el Consejo de Ministros y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo del reglamento de dietas, aprobado por decreto de 18 de junio de 1924, he resuelto aprobar la cuenta formulada por los ocho días de dietas en el extranjero, devengados por el comandante del Arma de AVIACION MILITAR, don Ramón Franco Bahamonde, en su viaje de incorporación a su destino de Agregado aéreo en la Embajada de España en Washington, que le fué conferido por orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 31 de julio del presente año (*Gaceta* del primero de agosto), por importe de 1.526,54 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo tercero, grupo 10, concepto segundo de la Sección primera del vigente presupuesto de gastos y que ha sido favorablemente informada por la Intervención delegada.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor Director general de Aeronáutica.

PARTE NO OFICIAL

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DEL CUERPO DE SUB-OFICIALES Y ASIMILADOS DEL ARMA DE INFANTERIA

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento por el que se rige esta Sociedad, se publica a continuación los Cuerpos, Centros y Dependencias que han remitido las cuotas correspondientes a los meses que se indican

Mes de julio de 1935

Regimiento Infantería Milán número 3	252,00
Idem Tarifa núm. 4	410,50
Idem León núm. 6	266,00
Idem Zamora núm. 8	348,00
Idem Granada núm. 9	269,00
Idem Canarias núm. 11	277,67
Idem Zaragoza núm. 12	269,00
Idem Guadalajara núm. 13	253,00
Idem Pavia núm. 15	342,00
Idem Castilla núm. 16	273,00
Idem Victoria núm. 17	313,00
Idem Argel núm. 21	320,00
Idem Gerona núm. 22	258,00
Idem Bailén núm. 24	376,00
Idem Albuera núm. 25	305,00
Idem La Victoria núm. 26	40,80
Idem Cádiz núm. 27	352,00
Idem Palma núm. 28	408,00
Idem Mérida núm. 29	311,40
Idem San Marcial núm. 30	348,00
Idem San Quintín núm. 32	321,00
Idem Sevilla núm. 33	339,00
Idem Alcántara núm. 34	271,00
Idem Tenerife núm. 37	348,00
Idem Vizcaya núm. 38	301,00
Idem Baleares núm. 39	346,00
Idem Carros núm. 1	194,00
Batallón Montaña Sicilia núm. 1	127,00
Idem Gariliano núm. 4	163,00
Idem Arapiles núm. 7	141,00
Idem Planes núm. 8	150,00
Idem Cazadores Melilla núm. 3	157,00
Idem Llerena núm. 4	141,00
Idem Ceuta núm. 7	139,00
Idem Ciclista	207,00
Idem Ametralladoras núm. 1 ...	205,00
Centro Movilización núm. 2 ...	14,00
Idem núm. 3	37,00
Idem núm. 4	136,00
Idem núm. 5	363,10
Idem núm. 7	270,00
Idem núm. 9	198,00
Idem núm. 10	6,00
Idem núm. 11	17,00
Idem núm. 12	60,00
Idem núm. 13	29,80
Idem núm. 14	72,00
Idem núm. 15	39,00
Idem núm. 16	33,00
Caja recluta núm. 6	11,00
Idem núm. 8	9,00
Idem núm. 13	19,00
Idem núm. 14	81,35
Idem núm. 16	100,75

Caja recluta núm. 23... ..	473,55
Idem núm. 29	9,00
Idem núm. 30	20,55
Idem núm. 34... ..	25,65
Idem núm. 37	9,60
Idem núm. 43... ..	9,00
Idem núm. 54	112,00
Idem núm. 60	12,00
Regulares Tetuán núm. 1	213,00
Idem de Melilla núm. 2	232,00
Mehal-la de Tetuán núm. 1 ...	27,00
Idem de Melilla núm. 2	23,00
Idem de Larache núm. 3	18,75
Idem de Gomara núm. 4	28,00
Idem del Rif núm. 5	50,70
Primera Legión Tercio... ..	316,00
Segunda Legión Tercio... ..	378,00
Academia de Infantería	143,00
Escuela Central de Gimnasia... ..	41,00
Aviación, primera Escuadra... ..	10,00
Pagaduría Haberes primera división	133,75
Idem segunda división... ..	56,50
Idem tercera división	77,40
Idem cuarta división	38,60
Idem quinta división	27,00
Idem sexta división	18,70
Idem de Canarias	9,00
Idem de Marruecos	22,80
Idem de Larache	5,00
Idem de Melilla	12,70
Batallón Tiradores Ifni	37,00

Mes de agosto de 1935

Regimiento Infantería Lepanto número 2	255,00
Idem Tarifa núm. 4	399,00
Idem Aragón núm. 5	275,40
Idem Otumba núm. 7	260,00
Idem Granada núm. 9	250,00
Idem Almansa núm. 18... ..	348,00
Idem Valladolid núm. 20	204,00
Idem Valencia núm. 23	342,00
Idem Bailén núm. 24	376,00
Idem La Victoria núm. 26	276,40
Idem Covadonga núm. 31	255,00
Idem Toledo núm. 35... ..	315,00
Idem Burgos núm. 36	590,00
Idem de Carros núm. 2	194,00
Batallón de Montaña Asia número 2... ..	175,00
Idem Chiclana núm. 3... ..	136,00
Idem Ciudad Rodrigo núm. 6.	145,00
Idem Arapiles núm. 7	149,00
Idem Flandes núm. 8	151,00
Idem Cazadores San Fernando núm. 1	161,00
Idem Las Navas núm. 2	182,00
Idem Llerena núm. 4	139,00
Idem Ciclista	207,00
Idem de Ametralladoras núm. 2	115,00
Idem núm. 3	100,00
Idem núm. 4	85,00
Centro Movilización núm. 1 ...	12,00
Idem núm. 6	109,00
Idem núm. 8	38,00
Caja recluta núm. 3	9,00

Caja recluta núm. 5... ..	10,70
Idem núm. 12... ..	11,00
Idem núm. 19... ..	15,70
Idem núm. 36... ..	8,75
Idem núm. 38... ..	69,45
Idem núm. 43... ..	9,00
Idem núm. 48... ..	8,75
Idem núm. 52... ..	8,75
Idem núm. 53... ..	17,70
Idem núm. 54... ..	16,00
Regulares de Ceuta núm. 3 ...	271,00
Idem de Alhucemas núm. 5 ...	226,00
Mehal-la de Gomara núm. 4 ...	28,00
Academia de Artillería... ..	3,00
Compañía Disciplinaria... ..	30,00
Colegio Preparatorio Avila ...	4,00
Escuela Central de Tiro	49,00
Idem Superior de Guerra	20,00
Grupo de Infantería Ministerio.	44,00
Aviación, primera Escuadra ...	10,80
Idem, segunda Escuadra	17,15
Idem, tercera Escuadra	12,00
Idem Fuerzas de África	12,00
Idem Servicios	27,00

Mes de junio de 1935

Regimiento Infantería Vitoria número 17	3,00
Idem Valencia núm. 23	282,00
Idem Vizcaya núm. 38	303,00
Idem Carros núm. 1	194,00
Batallón Cazadores Ceriñola número 6	188,00
Idem Serrallo núm. 8	226,00
Centro Movilización núm. 5 ...	663,75
Caja recluta núm. 23... ..	29,65
Idem núm. 46... ..	28,60
Nota.—Los Cuerpos, Centros y Dependencias que a continuación se expresan, deben los meses que se indican: Regimiento Infantería de Badajoz número 10, debe junio y julio. Regimiento Infantería de América número 14, debe julio. Regimiento Infantería Galicia número 19, debe junio y julio. Batallón Cazadores de Ceriñola número 6, debe julio. Batallón Cazadores de Serrallo número 8, debe julio. Caja recluta núm. 18, debe junio y julio. Caja recluta núm. 27, debe julio. Caja recluta núm. 42, debe de enero a julio, inclusive. Caja recluta núm. 45, debe mayo, junio y julio. Caja recluta núm. 46, debe mayo, noviembre y diciembre de 1934 y julio del año actual. Regulares de Larache núm. 4, debe julio. Pagaduría Haberes de la octava división, debe julio. Madrid, 12 de septiembre de 1935.—El Auxiliar, <i>Isidro Jiménez</i> .—El cajero, <i>Simón Jardís</i> .—El interventor, <i>Manuel Cortés</i> .—El coronel, presidente, <i>Alvarez-Coque</i> .	

Sociedad de Socorros Mutuos del Cuerpo de Suboficiales, y Asimilados del Arma de Infantería

BALANCE DE FONDOS VERIFICADO EN EL DIA DE LA FECHA

D E B E	Pesetas	H A B E R	Pesetas
		Cuotas satisfechas	
Existencia anterior, según balance verificado el día 10 de julio de 1935	1.000.547,20	A los herederos del brigada D. Enrique Sánchez Baitres	2.500,00
Ingresado en abonarés por los Cuerpos ...	17.480,55	A los del brigada D. Marcelino Pérez González	2.500,00
Idem en metálico por los Cuerpos y socios voluntarios	5.809,30	A los del subteniente D. Salvador Páramo Díaz	2.500,00
Grupo de abonarés que remiten los Cuerpos para paga de dos vocales		A los del alférez D. Enrique Guerrero Elena.	2.500,00
Regimiento Infantería Gerona núm. 22, abonaré núm. 146	285,90	A los del sargento primero D. Valeriano González Garrido	2.500,00
Batallón Montaña Madrid núm. 5, abonaré núm. 100	409,31		
Batallón Montaña Madrid núm. 5, abonaré núm. 120	409,31	Gastos satisfechos	
		Gratificación al ordenanza	10,00
		Limpieza pasillos	9,00
		Suscripción "Diario Oficial" nueve meses ...	25,50
		Una factura de la imprenta	22,50
		Teléfono mes	18,75
		Reintegro abonarés	20,00
		Gastos correspondencia	8,80
		Pagado a dos vocales el grupo de abonarés que figuran en el Debe	1.104,52
			13.519,07
		Suman	1.011.222,50
Suman	1.024.041,57	Existencia según balance	1.024.041,57
		Total igual	1.024.041,57

DETALLE DE LA EXISTENCIA EN CAJA

	Pesetas
En papel del Estado al 4 por 100 interior (pesetas nominales 1.262.100)	882.548,65
En la cuenta corriente en el Banco España.	37.864,80
Idem en la Caja Central Militar	71.878,10
En abonarés sin realizar	18.585,07
En metálico en Caja	345,88
Existencia según balance	1.011.222,50

Madrid, 10 de agosto de 1935.—El cajero, *Simón Jarais*.—El auxiliar, *Isidro Jiménez*.—El interventor, *Manuel Cortés*.—El capitán interventor, *Luciano Pastor*.—El comandante ordenador de pagos y presidente accidental, *Bañares*.

DIARIO OFICIAL Y COLECCION LEGISLATIVA

DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Número o pliego del día 0,25
Número o pliego atrasado 0,50

21'50
21'1

SUSCRIPCIONES

OFICIALES (trimestre)

Al DIARIO OFICIAL y <i>Colección Legislativa</i>	10,75
Al DIARIO OFICIAL... ..	8,50
A la <i>Colección Legislativa</i>	2,75



PARTICULARES (semestre)

Al DIARIO OFICIAL y <i>Colección Legislativa</i>	21,50
Al DIARIO OFICIAL... ..	17,00
A la <i>Colección Legislativa</i>	5,50

Las suscripciones particulares se admitirán, como *mínimum*, por un semestre, *principiando en primera de enero, abril, julio u octubre*. En las suscripciones que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Los pagos se harán por anticipado; al anunciar las remesas de fondos por Giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números o pliegos de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidos gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la *Colección Legislativa* en igual periodo de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

En provincias y en el extranjero se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos meses, respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañadas de su importe, a razón de 0,50 pesetas cada número del DIARIO OFICIAL o pliego de *Colección Legislativa*.

En los pedidos de legislación, tanto de DIARIOS OFICIALES como de pliegos de *Colección Legislativa*, debe señalarse: *supre*, a más del año a que corresponden, el número que cada publicación lleva correlativa. El DIARIO OFICIAL en cabeza de la primera plana, y los pliegos de *Colección* al pie de la misma, y, en defecto de ésta, indiquenos las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se deseen.

Publicaciones oficiales que se hallan de venta en esta Administración

Diario Oficial

Tomos de todos los años.—Tomos encuadernados en holandesa por trimestres, de 1888 a 1930, a 10 pesetas en buen uso y a 14 pesetas nuevos.—Tomos encuadernados en rústica a 10 pesetas: Desde el año 1930.—Números sueltos correspondientes a los años 1928 a la fecha, a 0,50 pesetas uno

Colección Legislativa

Tomos de todos los años.—Años 1881, 1884, 1885, 1887, 1899, 1900 y 1919 a 1933, inclusive a 10 pesetas el tomo encuadernado en rústica. 14 en holandesa, nuevos, y varios tomos encuadernados en holandesa de distintos años en buen uso, a 10 pesetas tomo.—Pliegos sueltos, de varios años, a 0,50 pesetas uno

La Administración del Diario Oficial y Colección Legislativa

es independiente de la Imprenta y Talleres del Ministerio de la Guerra. Por consiguiente, todos los pedidos de DIARIO OFICIAL y *Colección Legislativa* y cuanto se relacione con estos asuntos, así como anuncios, suscripciones, giros y abonarés, deberán dirigirse al señor Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra, y no a la referida Imprenta.

ANUNCIOS:

LOS OFICIALES SE INSERTARAN A 0,50 PEsETAS LA LINEA.—PARA LOS PARTICULARES, PEDIR TARIFA A ESTA ADMINISTRACION

Toda la correspondencia y giros se dirigirán al señor Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra.